

auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio quinientos cuatro, «Dirección General de la Vivienda»; conceptos números cuatrocientos doce-quinientos cuatro y cuatrocientos trece-quinientos cuatro, con la distribución y tinalidad que, respectivamente, se detallan: seiscientos millones de pesetas en concepto de subvención, que permita financiar al Instituto Nacional de la Vivienda en el presente ejercicio las obras que realice la Organización Sindical con cargo al Plan Nacional de la Vivienda de mil novecientos cincuenta y cinco y al Plan de Reservas a que se refiere el Decreto número dos mil doscientos veintinueve, de mil novecientos sesenta; y quinientos diecisiete millones de pesetas para financiar las actividades de tipo general encomendadas al Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Se ratifica la autorización otorgada al Instituto Nacional de la Vivienda por el artículo dieciocho de la Ley y por el cuarenta y siete del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada para otorgar préstamos a la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, con cargo al crédito oportuno, en sustitución de las emisiones de cédulas y por el sistema establecido, con esta excepción, por los Decretos-leyes de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro y diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 112/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 153.574.730 pesetas a «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», para satisfacer el importe de la suscripción de 293.557 acciones de ampliación de capital de la «CAMPSA».

Autorizada la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por Orden del Ministerio de Hacienda de trece de mayo próximo pasado para efectuar una ampliación de su capital social mediante la emisión de un millón cincuenta mil ochocientos cincuenta y siete acciones, ha procedido la misma a convocar la oportuna suscripción, ofreciendo a sus accionistas la obtención de una acción nueva por cada cuatro antiguas, mediante el pago de su valor nominal y de cuarenta pesetas por gastos de emisión.

A esta suscripción se ha estimado conveniente acudir el Estado con la finalidad de mantener la proporcionalidad de su participación en la Compañía con el capital de la misma, suscribiendo doscientas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete acciones, para cuyo abono se hace preciso habilitar un crédito extraordinario, toda vez que por tratarse de una inversión no dotada en Presupuesto se carece de consignación expresa con que efectuarla.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la suscripción hecha por el Ministerio de Hacienda y para el Estado de doscientas noventa y tres mil seiscientos cincuenta y siete acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en la ampliación de capital autorizada por Orden de dicho Departamento de trece de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de ciento cincuenta y ocho millones quinientas setenta y cuatro mil setecientos ochenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas»; capítulo setecientos, «Inversiones productoras de ingresos»; artículo setecientos cuarenta, «Adquisiciones de acciones de Sociedades y participaciones en Empresas»; servicio quinientos setenta y nueve, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto setecientos cuarenta y uno-quinientos setenta y nueve, con destino a satisfacer el importe de la suscripción de las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado

crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 113/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.403.599 pesetas al Ministerio del Aire, con destino a satisfacer a la Compañía Transmediterránea y Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A., servicios prestados en el año 1960.

Al cierre del ejercicio económico de mil novecientos sesenta y a causa de la insuficiencia del crédito presupuesto destinado al pago de transportes de personal y material del Ministerio del Aire, han quedado sin satisfacer unas cuentas presentadas a dicho Departamento por la Compañía Transmediterránea y por la del Ferrocarril de Santander a Bilbao, correspondientes a servicios realizados al mismo en el citado año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire en el pasado año de mil novecientos sesenta, por un importe de un millón cuatrocientas tres mil quinientas nueve pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuestaria y referentes a transportes realizados por la Compañía Transmediterránea y por la del Ferrocarril de Santander a Bilbao, S. A.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de un millón cuatrocientas tres mil quinientas nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias, hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto nuevo trescientos veintisiete-cuatrocientos veinticinco.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 114/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 250.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para canje de publicaciones y documentos gubernamentales entre Estados.

Aceptados por el Gobierno español los Convenios «Internacional sobre canje de publicaciones» y «De canje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados», aprobados en la X Conferencia General de la U. N. E. S. C. O., resulta preciso habilitar un crédito «por una sola vez» que permita hacer frente a las obligaciones dimanantes de los aludidos compromisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cincuenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cincuenta y cuatro-trescientos cuarenta y dos, «Para atender, por una sola vez, a las obligaciones derivadas del Convenio Internacional sobre canje de publicaciones y del Convenio sobre

canje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados, aprobados ambos en la X Conferencia General de la U. N. E. S. C. O.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 115/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.008.058,85 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer transportes efectuados a diferentes Ministerios, con anterioridad a la nacionalización de los ferrocarriles españoles por la Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo

Pendiente de pago a «The Anglo Spanish Construction, Company Limited», el importe de unos transportes efectuados por cuenta de distintos Departamentos ministeriales y con anterioridad a la nacionalización de los ferrocarriles españoles por la extinguida Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos indispensables para satisfacer tan atrasada obligación, toda vez que no pueden aplicarse a ello las dotaciones existentes en el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ocho mil sesenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos veintuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos veintidós-trescientos veintituno con destino a satisfacer transportes realizados antes de la nacionalización de los ferrocarriles españoles por la Compañía Santander-Mediterráneo, S. A.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.179.646 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer devengos de los años 1953 a 1955 de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media encargados de «Latín» en las Escuelas de Comercio.

Establecida por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres la enseñanza con carácter voluntario del «Latín» en los cursos segundo, tercero y cuarto de Grado Peñal de la Carrera de Comercio, se dispuso que aquella se encomendase a un Catedrático de Instituto de la misma disciplina, al que se abonaría una gratificación equivalente al sueldo de entrada, pero considerando el tercer curso como acumulado y, por tanto, retribuido sólo con la mitad de aquel sueldo.

Por otras disposiciones posteriores y en tanto se habilitase crédito para el pago de las correspondientes remuneraciones, se autorizó su abono con cargo a los derechos de matrícula de la misma enseñanza dentro de cada Escuela, en cuantía que no excediera de siete mil doscientas pesetas anuales.

Y suprimidos estos Profesores por otro Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, sin que en todo el tiempo transcurrido se habilitasen los créditos citados, se ha llegado a la situación actual de no haberles pagado sino en muy pequeña parte las retribuciones devengadas en los cursos de mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y

cuatro, mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis en que actuaron.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan las obligaciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional al amparo del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por un importe de un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesetas, relativas a devengos causados por Profesores de Institutos de Enseñanza Media encargados de «Latín» en las Escuelas de Comercio y correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto ciento veintitrés-trescientos cuarenta y cuatro, «Escuelas de Comercio», subconcepto nueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.120.232 pesetas al Ministerio de Comercio destinado a satisfacer gastos de adquisición e instalación de material de enseñanza y mobiliario para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Apreciada la necesidad de ampliar y modernizar el material de enseñanza de las Escuelas de Náutica y Máquinas se ha procedido ya a la adquisición del más importante y de fabricación extranjera, con cargo a fondos procedentes de la ayuda exterior; pero, ello no obstante, han de completarse dichas adquisiciones con las de otros aparatos de navegación, meteorología, radiogoniómetros, máquinas para talleres mecánicos y mobiliario y llevar a efecto la instalación de unos y otros.

La consecución de esta finalidad implica gastos para los que no se dispone de crédito adecuado en el presupuesto en vigor, lo que aconseja su habilitación con carácter extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones ciento veinte mil doscientas treinta y dos pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto doscientos veintidós-cuatrocientos cincuenta y dos, nuevo subconcepto adicional destinado a satisfacer gastos de adquisición e instalación de material y mobiliario para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO